

## Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional Nº 0606 -2017-GORE-ICA/GRDS

2 6 MAY8 2017

VISTOS: El Memorando Nº 0308-2017-GORE-ICA/PPR, remitido por la Procuraduría Publica Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 12 de fecha 29 de marzo del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, con el Expediente Judicial Nº 1311-2015-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don JUSTO ENRIQUE CUBA GARCIA.

## CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional Nº 0212-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de abril del 2015, que declara INFUNDADA el Recurso de Apelación interpuesto por don JUSTO ENRIQUE CUBA GARCIA contra la Resotución Directoral Regional Nº 4098 de fecha 22 de agosto de 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial Nº 1311-2015-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 12 de fecha 29 de marzo del 2017, con el Expediente Judicial Nº 1311-2015-0-1401-JR-LA-02; CONFIRMARON la Sentencía contenida en la Resolución Nº 08 de fecha 07 de septiembre del 2016, que falla declarando: FUNDADA la demanda interpuesta por don JUSTO ENRIQUE CUBA GARCIA contra el Gobierno Regional de loa sobre Proceso Contencioso Administrativo, sobre el Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 12 de fecha 29 de marzo del 2017, con el Expediente Judicial Nº 1311-2015-0-1401-JR-LA-02; CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución Nº 08 de fecha 07 de septiembre del 2016, que falla declarando: FUNDADA la demanda interpuesta por don JUSTO ENRIQUE CUBA GARCIA contra el Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia: UNO. NULA la Resolución Directoral Regional Nº 212 de fecha 29 de abril del 2015, así como la Resolución Directoral Regional Nº 4098 de fecha 22 de agosto de 2014, en todo lo que respecta al demandante. REVOCARON el punto DOS. ORDENO que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando al demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde que se genero su derecho y hasta su vigencia y/o hasta la fecha de su cese, lo que haya sucedido primero. TRES. FUNDADO el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la presente resolución; REFORMANDOLA ORDENARON que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, expida nueva resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 31 de mayo del 2009, descontándose los montos abonados por dicho concepto; asimismo FUNDADO el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada con lo demás que contiene.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la Sentencia de Vista.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional Nº 212-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de abril del 2015, así como la Resolución Directoral Regional Nº 4098 de fecha 22 de agosto de 2014, en lo que respecta al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don JUSTO ENRIQUE CUBA GARCIA contra la Resolución Directoral Regional N° 4098 de fecha 22 de agosto de 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a JUSTO ENRIQUE CUBA GARCIA la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 31 de mayo del 2009, descontándose los montos abonados por dicho concepto; asimismo mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada con lo demás que contiene. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE** 

GOBIERNO REGIONAL DE

ING CECUIA LEGIS DEVES